

que el Acto Administrativo está dando cumplimiento a las Decisiones CAN adoptadas por la Comunidad Andina de Naciones y adoptando los lineamientos para que de manera plural se adopten los mecanismos contemplados en el numeral 7, del artículo 1°, del capítulo 1, del anexo 1, de la Decisión CAN 757 de 2011.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones números 40310 y 41304 del 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía entre el 7 y el 22 de junio de 2026 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos a través de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales en la matriz establecida para el efecto.

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Contratos para las transacciones internacionales de electricidad entre agentes privados del mercado. Habilitar las transacciones internacionales de electricidad entre agentes del régimen privado del mercado, mediante la suscripción de contratos de compra y venta de energía, siguiendo lo previsto en los numerales 3, 4, 7 y 10 de las “Reglas Fundamentales” establecidas en el artículo 1° del “Régimen Transitorio Aplicable a las Transacciones Internacionales de Electricidad entre Colombia y Ecuador” del Anexo 1 la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones CAN 757 de 2011 y demás reglas aplicables.

Parágrafo. Las contrataciones de electricidad de las que trata el presente artículo estarán enmarcadas en los lineamientos establecidos en el Anexo Único de la presente resolución y estos se aplicarán en concordancia con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución MME 40064 de 2026.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución regirá desde el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial* y hasta el día anterior a la entrada en operación del Mercado Andino Eléctrico Regional de Corto Plazo (MAERCP) adoptado en la Decisión CAN 816 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Minas y Energía,

Edwin Palma Egea.

ANEXO ÚNICO

Lineamientos para la Contratación Bilateral en las Transacciones Internacionales de Electricidad Entre Colombia y Ecuador para Participantes Interesados

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto: Definir los lineamientos que deberán seguir los participantes interesados en la suscripción de contratos bilaterales en las Transacciones Internacionales de Electricidad Entre Colombia y Ecuador.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Los presentes lineamientos aplicaran a los participantes interesados en la suscripción de contratos bilaterales en las Transacciones Internacionales de Electricidad Entre Colombia y Ecuador.

Podrán participar de este esquema, únicamente los agentes generadores y/o comercializadores de energía eléctrica del mercado de energía mayorista colombiano, legalmente constituidos en el país y debidamente registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

Para todos los efectos de la presente resolución, las reglamentaciones y acuerdos operativos, la parte compradora y la parte vendedora interesadas en la suscripción de un contrato bilateral para la transacción internacional de electricidad entre Colombia y Ecuador se entenderán cada una como un participante habilitado para Transacciones Internacionales (PHTI). Los PHTI correspondientes a Participantes Extranjeros de la República del Ecuador que suscriban un contrato bilateral con un agente constituido en el mercado colombiano, no deberán constituirse como agentes en el mercado de energía mayorista colombiano.

Artículo 3. Alcance. Los presentes lineamientos definen las condiciones y parámetros de tipo comercial para que los PHTI puedan suscribir contratos bilaterales de importación y/o de exportación de energía eléctrica con los Participantes Extranjeros de la Republica del Ecuador, así como también se definen las responsabilidades del Centro Nacional de Despacho (CND), del Administrador del Sistema de intercambios Comerciales (ASIC) y el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC), asociadas exclusivamente a los aspectos operativos del intercambio internacional y al registro y reporte de la información de los contratos bilaterales.

CAPITULO II. ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 4. Aspectos Operativos para las Transacciones Internacionales de Electricidad TIE. Los aspectos operativos de las Transacciones Internacionales de Electricidad deberán ceñirse al reglamento de operación del mercado eléctrico colombiano y los acuerdos operativos suscritos entre los operadores de los sistemas eléctricos Colombiano y Ecuatoriano en el marco de las Decisiones CAN vigentes.

En cuanto a los aspectos operativos de las transacciones internacionales de electricidad, los contratos bilaterales objeto de la presente resolución deberán, entre otros, cumplir con los siguientes lineamientos:

- “El uso físico de las interconexiones será consecuencia del despacho económico coordinado de los mercados, el cual será independiente de los contratos comerciales de compraventa de electricidad”
- “Los contratos que se celebren para la compraventa intracomunitaria de electricidad serán únicamente de carácter comercial” y en consecuencia no tendrán incidencia alguna en los aspectos operativos para el intercambio eléctrico. “Ningún contrato de compraventa podrá influir en el despacho económico de los sistemas”.

CAPITULO III. ASPECTOS COMERCIALES

Artículo 5. Aspectos Comerciales para las Transacciones Internacionales de Electricidad TIE. Los aspectos comerciales para las Transacciones Internacionales de Electricidad deberán ceñirse al reglamento de operación del mercado eléctrico colombiano, los acuerdos operativos y comerciales suscritos entre los operadores de los sistemas eléctricos Colombiano y Ecuatoriano en el marco de las Decisiones CAN vigentes.

En cuanto a los aspectos comerciales de las transacciones internacionales de electricidad, los contratos bilaterales objeto de la presente resolución deberán, entre otros, cumplir con los siguientes lineamientos:

- “Los contratos que se celebren para la compraventa intracomunitaria de electricidad serán únicamente de carácter comercial”

- “Las rentas de congestión que se originen por la diferencia de precios en los extremos del enlace internacional, entre Colombia y Ecuador, serán asignadas en partes iguales para cada mercado y no serán afectadas por la ejecución de contratos de exportación”

Parágrafo 1. El procedimiento para el cálculo y la constitución de las garantías asociadas a las Transacciones Internacionales de Electricidad (TIE) con Ecuador no sufrirá modificaciones como consecuencia de la suscripción de contratos bilaterales. En este sentido, el administrador del mercado ecuatoriano continuará constituyendo dichas garantías en dólares (USD) y los agentes colombianos en pesos (COP), de conformidad con lo establecido en los acuerdos comerciales aplicables y en la regulación CREG vigente. Las garantías tanto en importación como en exportación seguirán siendo exigidas a sus responsables, según las reglas establecidas en la regulación vigente.

Parágrafo 2. El componente correspondiente a las TIE incluido en la factura de transacciones en bolsa no será modificado y se calculará sobre la energía efectivamente transada a través del enlace internacional, con independencia de la existencia de contratos bilaterales entre los agentes participantes. Los contratos bilaterales no generarán modificaciones en los procesos de liquidación, facturación, recaudo o administración de garantías de las transacciones en bolsa TIE que realice el ASIC. La liquidación de los contratos y los mecanismos de cobertura de los mismos se realizarán de acuerdo con la voluntad de las partes involucradas en cada contrato.

Artículo 6. Registro y procedimientos para los contratos. Los contratos bilaterales objeto de la presente resolución deberán registrarse ante XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), o quien haga sus veces. Para tal fin, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, el ASIC definirá los procedimientos, plazos y formatos y para el registro de la información. Esta información deberá incluir como mínimo, los datos referentes a la fecha de negociación, fecha de inicio, fecha fin, las partes involucradas, cantidades, períodos, precios y actualizaciones, considerando la posible moneda de la transacción e índices macroeconómicos nacionales, ecuatorianos o internacionales, y demás información que el ASIC considere requerir para el cumplimiento de las actividades aquí dispuestas.

En cualquier caso, el rol del ASIC para con los contratos bilaterales, se circunscribirá únicamente al registro y reporte de la información asociada a los contratos TIFs, y la que esta entidad defina como necesaria para desarrollar estas actividades.

Parágrafo. La información reportada al ASIC para efectos del registro de los contratos bilaterales de que trata el presente artículo será responsabilidad exclusiva de las partes contratantes. El ASIC se limitará al almacenamiento, administración y reporte de la información recibida, sin que ello implique

validación, verificación, certificación o aprobación de su contenido, integridad, exactitud, vigencia o cumplimiento. Los participantes serán responsables de garantizar que la información reportada sea veraz, completa y se mantenga permanentemente actualizada, así como de informar oportunamente cualquier modificación, suspensión, terminación o novedad relacionada con los contratos registrados.

ARTÍCULO 7. Reportes de información. En relación con los contratos TIEs, el ASIC deberá disponer de reportes de información detallada para cuando la misma sea requerida por las entidades de gobierno del sector energético (MME, MinCIT, CREG, etc.) y las entidades de supervisión vigilancia y control (SSPD, SIC, etc.). Adicionalmente, el ASIC dispondrá al público reportes periódicos con la información de los contratos TIEs, con variables clave que presenten la dinámica de esta contratación, pero salvaguardando los lineamientos de ley asociados a la divulgación de información del comerciante.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0745 DE 2026

(julio 9)

por el cual se adiciona el Título 39 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la creación de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y, en desarrollo de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,*

política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”.*

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a /as ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece que *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.*

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.*

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que mediante la Ley 1286 de 2009 se fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

Que el artículo 3° de la Ley 1757 de 2015 establece que *“La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana”.*

Que el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado, reafirmando, entre otras obligaciones, su labor de garantizar la participación ciudadana y la inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, en el desarrollo de políticas sociales, así como también, realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales que permitan garantizar el derecho a la participación ciudadana.

Que a través de la Ley 1950 de 2019, Colombia aprobó su adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París el 30 de mayo de 1960 y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, hecha en París el 14 de diciembre de 1960, en donde se identifica y resalta la necesidad de fortalecer la innovación como herramienta para el desarrollo de economías emergentes.

Que mediante el Decreto número 1666 de 2021 se modificó el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) e integró las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde el Estado, academia, empresas y sociedad civil interactúen en función de los fines establecidos en las Leyes 1286 de 2009 y 1951 de 2019 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o deroguen, adoptando los principios de direccionalidad, flexibilidad y participación, siendo dinámico en su funcionamiento y articulándose, con otros sistemas nacionales e internacionales con los que guarda intereses en común.

Que la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida”* establece en su artículo 1 que *“tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”.*

Que el artículo 2° de la Ley 2294 de 2023 establece que *“El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos (...) es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo”.*

Que el artículo 3° de la Ley 2294 de 2023, establece entre sus ejes de transformación, el eje 5. Convergencia Regional entendido como *“el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes”.*

Que el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 2294 de 2023 establece que *“El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversal/es del Plan Nacional de Desarrollo”.*

Que el artículo 226 de la Ley 2294 de 2023, establece que *“la política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales”.*

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) establecen en la transformación 5 Convergencia Regional, en su catalizador 5 *“Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado Ciudadanía”, que “Se realizarán ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, se mejorará la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos”.* (pág. 197).

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) establecen en la transformación 5 Convergencia Regional, en su catalizador 5 *“Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperarla confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado Ciudadanía”, en el ítem b. “Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas” que “Se fortalecerán las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluirá: a) la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades; b) el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial; c) la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; d) el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública; e) el desarrollo de las competencias de servidores y colaboradores públicos para la gestión estratégica de las compras y contrataciones públicas, así como para el uso y aprovechamiento de datos y tecnologías digitales emergentes; f) la alineación de las competencias y oferta institucional de bienes y servicios con las demandas y necesidades ciudadanas, en el marco de las recomendaciones de la Misión de Descentralización; y g) el aseguramiento de la unidad y coherencia entre las funciones ejercidas y el objeto que persiguen las entidades ejecutoras, evitando duplicidad de funciones y actividades entre entidades”.*

Que el Decreto número 1082 de 2015, modificado por el Decreto número 442 de 2022 *“Por el cual se modifica el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación”*, establece que la compra pública para la innovación es una herramienta de política pública, mediante la cual el Gobierno plantea retos de innovación al sector privado para resolver problemáticas públicas y mejorar el bienestar general de la ciudadanía, permitiendo utilizar el poder de compra del Estado para estimular a las empresas y el sector público a innovar y ofrecer mejores servicios, fomentando así el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de los ecosistemas de innovación.

Que el Capítulo 1 del Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto número 1078 de 2015, subrogado por el Decreto número 767 de 2022, , plantea en el artículo 2.2.9.1.1.3 dentro de los principios de la política de Gobierno Digital, a la Innovación como *“Las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones les facilitarán a los grupos de interés potenciar la generación de valor público a través de la introducción e*

implementación de soluciones novedosas a retos públicos y de fortalecimiento a procesos de innovación centrados en las personas, que movilicen la acción colectiva, con un enfoque experimental que facilite el relacionamiento Estado-ciudadano. Es decir, basado en explorar, investigar, probar, validar e iterar, para gestionar la incertidumbre y reducir el riesgo de fracaso”.

Que el Decreto número 1458 de 2025 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” en lo relacionado con la adopción de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.3.2.4.6. “Ejes y Líneas de acción de la Política Pública” como eje 3. “Eje de garantía de inclusión y el reconocimiento de diversas expresiones de participación ciudadana para promover la transformación territorial y reducir las brechas existentes”, la línea estratégica 2 “Fortalecimiento de la participación ciudadana desde el enfoque diferencial la puesta en marcha de “acciones afirmativas que involucren la coreación con la población” por las cuales “se reconocen y amplían las expresiones de participación de la diversidad y el dinamismo de las ciudadanías incluyendo diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial, campesino y curso de vida”.*

Que la Resolución número 0674 de 2018 expedida por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) actualmente Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptó el *“Libro Verde 2030: Política Nacional de Ciencia e Innovación para el Desarrollo Sostenible” la cual define bases conceptuales, principios y rutas para la acción pública, así como las interacciones entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y adoptar un enfoque transformativo de la innovación pública para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel territorial. Para esto incorpora, cinco principios e ideas claves: “direccionalidad, participación, aprendizaje y experimentación, interdisciplinariedad y anticipación de resultados y efectos”.*

Que el Documento CONPES 4067 de 2021, en el cual se define la Estrategia para Fortalecer el uso de Mecanismo de Pago por Resultados en Programas Sociales, reconoce el esquema de pago por resultados como una herramienta que promueve la innovación pública, por cuanto maximizan el impacto de los programas sociales a través de acciones y resultados medibles, permiten la alineación entre incentivos y el bienestar de las poblaciones beneficiadas y aportan a la flexibilidad y la experimentación de soluciones en la contratación pública con efectividad y eficiencia.

Que el Documento CONPES 4069 de 2021 *“Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031”* diagnosticó un bajo reconocimiento y explotación de las potencialidades regionales, sociales e internacionales para la innovación y la gestión del conocimiento en el sector público, por lo que incluyó entre sus elementos clave una *“Estrategia para mejorar las capacidades y condiciones para innovar y emprender, la transferencia de conocimiento y tecnología hacia el sector productivo y la sociedad en general, así como las condiciones para favorecer la adopción de tecnologías e incrementar los niveles de innovación y productividad del país”.*

Que el Documento CONPES 4070 de 2021, en el cual se establecen los *“Lineamientos de Política para la Implementación de un Modelo de Estado Abierto”*, tiene como objetivo central *“consolidar y poner en marcha un modelo Estado abierto que promueva la construcción de confianza entre actores de la institucionalidad pública y la sociedad, la articulación normativa e institucional y mejore el relacionamiento entre el Estado y la ciudadanía”.* Para esto, reconoce en la innovación pública un catalizador para el Estado abierto, por cuanto contribuye a transformar la relación entre los gobiernos y la ciudadanía por medio de cambios culturales e institucionales para la resolución de los problemas sociales.

Que el Documento CONPES 4070 de 2021, establece en su objetivo 5.3.4. *“Robustecer los procesos de corresponsabilidad entre actores para la generación de valor público y la resolución conjunta de problemas públicos”*, la línea de acción 9: *“Promover la corresponsabilidad para la generación de confianza”, que incluye la acción “el Departamento Administrativo de la Función Pública junto con el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entre los años 2022 y 2025, incorporará lineamientos para la consolidación del Estado abierto en los instrumentos de planeación de las políticas que procuran la mejora de la relación Estado ciudadano. Con esto se busca fortalecer, por un lado, las acciones de articulación entre los diferentes actores de la sociedad y, por otro lado, permitirá generar procesos de planeación e instrumentos de política para la mejora de interacción y de confianza entre el Estado y la ciudadanía”.* (pág. 81).

Que a partir del desarrollo de la XIII Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno, realizada en 2003, Colombia expresó su compromiso para avanzar en la profesionalización de la función pública, mediante la adopción de los principios de transparencia, participación ciudadana e innovación, incorporados en la *“Carta Iberoamericana de la Función Pública”.*

Que, desde la formulación e implementación del primer plan de acción de Gobierno Abierto en 2012, Colombia inició su participación permanente en la Alianza para el

Gobierno Abierto (AGA) como una iniciativa multilateral voluntaria en la que participan gobiernos y sociedad civil de más de 70 países para promover el gobierno abierto, la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Que, en este marco, Colombia ha co-construido cinco planes de acción en Estado Abierto. Particularmente el quinto plan de acción (V Plan) 2023-2025 incluye el compromiso *“Innovación pública sostenible para una gestión centrada en la ciudadanía”*, en el cual se incluye entre sus acciones: la i) Creación del Comité Nacional de Innovación Pública: Para consolidar el posicionamiento de la innovación pública, se creará el Comité Nacional de Innovación Pública y la ii) Creación de la Red Nacional de Innovación Pública: Que conectará y articulará el ecosistema nacional.

Que, en materia de innovación pública, Colombia suscribió la Declaración de Innovación en el Sector Público con La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el 26 de noviembre de 2019, con el propósito legitimar la innovación como centro y estrategia del funcionamiento de las instituciones del sector público y en el trabajo diario de los servidores públicos.

Que Colombia adoptó en el CONPES 3918 de 2018 denominado *“Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (OOS) en Colombia”* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas que busca fortalecer la promoción de acciones transversales, la capacidad del Gobierno para cuantificar los avances de las metas propuestas y alinear la agenda con los instrumentos de política territorial y la coordinación de acciones con diferentes actores sociales. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 9 *“Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación”*, plantea que la industrialización inclusiva y sostenible, junto con la innovación y la infraestructura, pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos.

Que para consolidar los avances normativos e institucionales es necesario promover el diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones específicas que fomenten la innovación y la gestión del conocimiento en el sector público para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y del Estado Abierto, en alineación con los objetivos de desarrollo sostenible y de garantía de derechos fundamentales, cierre de brechas, transformación territorial y construcción de paz.

Que, para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia de innovación pública y gestión del conocimiento, se requiere el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y multisectorial que permita potenciar la colaboración, el diálogo, la articulación, la experimentación y la co-creación de soluciones innovadoras a retos públicos, así como la generación, producción, divulgación y apropiación del conocimiento.

Que, para esto, se requiere establecer una Comisión Intersectorial de Innovación Pública como instancia de coordinación, articulación, promoción y seguimiento intersectorial de las acciones relacionadas con las políticas de innovación pública, para impulsar una cultura de innovación pública en el sector público, que contribuya al fortalecimiento de las capacidades del Estado en la apertura democrática y la creación de valor público, la mejora de la calidad de los servicios, bienes y productos dirigidos a la ciudadanía y la garantía de la participación ciudadana en la gestión pública.

Que para consolidar y fortalecer el ecosistema de innovación pública para la mejora de la relación Estado ciudadano, a través de acciones que fortalezcan la confianza y las relaciones entre los diferentes actores de la sociedad, con miras a generar procesos de planeación para la resolución conjunta de los problemas sociales y la consolidación de un Estado Abierto, se requiere crear espacios de articulación y participación multiactor, orientados a la colaboración, al intercambio de experiencias, conocimiento y buenas prácticas en innovación pública, basados en el diálogo social, a través de una Red Nacional de Innovación Pública.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente decreto junto con su memoria justificativa, fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés del 4 al 10 de junio de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el Título 39 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015 en lo relacionado con la creación de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública, el cual quedará así:

“TÍTULO 39

COMISIÓN INTERSECTORIAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.2.39.1.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de Innovación Pública.

Artículo 2.2.39.1.2. Definiciones. La Comisión Intersectorial de Innovación Pública, se regirá conforme a las siguientes definiciones:

1. **Conocimiento.** Es el modo en que las personas y las instituciones dan sentido a la experiencia. Así, la información, el entendimiento, las competencias, los valores y las actitudes son parte del conocimiento adquirido a través del aprendizaje. El conocimiento está ligado a los contextos donde este se genera, por esta razón gestionar el conocimiento depende de los espacios en que este se crea y se reproduce.
2. **Diálogo Social.** Habilitación, facilitación y promoción de espacios de diálogo y comunicación entre las diversas perspectivas y conocimientos de los actores, las comunidades locales y regionales y sus formas autónomas de organización, y las autoridades públicas (o niveles de gobierno) respecto a la innovación pública, su fortalecimiento e impulso.
3. **Ecosistema de innovación pública.** Punto de articulación entre actores, estrategias y recursos en los que el sector público, privado, sociedad civil, y otros sectores, se relacionan para impulsar la generación, adopción y escalamiento de soluciones innovadoras en la gestión pública con el propósito de disminuir las brechas sociales y territoriales en el país.
4. **Innovación pública.** Creación e inclusión de cambios significativos en los servicios, procesos, productos y políticas del Estado, con el objetivo de fortalecer la relación democrática entre el Estado y la ciudadanía a través de la creación de valor público, participación ciudadana, el acceso libre a la información y el diálogo social, mediante la exploración y prueba de nuevas ideas y soluciones, con un enfoque en la colaboración, la experimentación y el aprendizaje continuo, para lograr una mayor capacidad para la garantía de derechos, la transformación territorial, el cierre de brechas y la construcción de paz.
5. **Participación ciudadana.** Derecho humano fundamental en el marco del diálogo social, orientado a la incidencia de la ciudadanía en la vida política, administrativa, económica, social, ambiental y cultural, que aporta al cierre de brechas, la transformación territorial y la consolidación democrática de la paz.

Artículo 2.2.39.1.3. Principios. Sin perjuicio de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 y en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, la Comisión Intersectorial de Innovación Pública, se regirá conforme a los siguientes principios:

1. **Acceso libre y abierto de la información pública.** Las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar el derecho fundamental de la ciudadanía a conocer las acciones y decisiones relacionadas con la gestión de recursos, la ejecución de programas y proyectos, entre otros aspectos de interés público. Este acceso a la información permite a la ciudadanía incidir en la gestión pública y fortalecer el ejercicio de otros derechos. Asimismo, promueve la transparencia en la administración estatal y se constituye en un requisito esencial para facilitar el control ciudadano sobre la actividad gubernamental.
2. **Colaboración interinstitucional y multisectorial.** Los actores que interactúan en la búsqueda de alternativas de solución se componen de distintas organizaciones que generan tres formas de colaboración: 1) entre unidades de una misma institución; 2) entre diferentes organizaciones o entidades públicas de diferentes sectores; y 3) las que incluyen colaboración entre instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.
3. **Inclusión, equidad e igualdad.** Los actores se relacionan en escenario de gobernanza democrática entre diferentes niveles de gobierno y actores sociales, en igualdad de condiciones y reconocimiento, teniendo en cuenta las exclusiones históricas que afectan diferencialmente a sectores sociales y comunidades específicas.
4. **Transparencia y rendición de cuentas.** Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 2.2.39.1.4. Enfoques. La Comisión Intersectorial de Innovación Pública, operará bajo los siguientes enfoques:

1. **Enfoque diferencial.** Reconoce las características especiales de los grupos poblacionales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad y sus cuidadores, campesinado, liderazgos sociales y comunitarios, grupos étnicos, personas LGBTIQ+, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas del conflicto armado, diversidad de creencias religiosas; y que por tanto requieren de atención especial por parte del Estado para involucrarse en condiciones de igualdad en los procesos de innovación pública.
2. **Enfoque de Estado Abierto.** Es un modelo de gobernanza democrática que promueve el relacionamiento entre la institucionalidad pública y la sociedad,

orientado a transformar la gestión pública hacia formas inclusivas, transparentes y participativas. Se sustenta en los principios de transparencia, acceso a la información pública, integridad, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración, innovación y legalidad, para aportar en el fortalecimiento de la democracia participativa, el cierre de brechas y la transformación territorial.

3. **Enfoque de género.** Impulsa el desarrollo de acciones transversales y afirmativas, que promuevan la superación de la discriminación en razón al género y contribuyan a su participación real y efectiva en los asuntos públicos, sociales y económicos que corresponden a las instancias creadas en el presente decreto. Parte de reconocer los derechos de las mujeres, de la población LGBTIQ+, las identidades de género y la diversidad de orientaciones sexuales, así como otras categorías no binarias o normativas, particularmente, busca promover y asegurar la participación efectiva de las mujeres en los asuntos públicos, sociales y económicos que corresponden a las instancias creadas en el presente decreto.
4. **Enfoque territorial.** La ejecución de las estrategias, instrumentos, políticas y acciones debe reconocer las especificidades y dinámicas geográficas, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales de los territorios rurales, urbanos y periurbanos, así como las capacidades institucionales diferenciadas de las entidades públicas.

Artículo 2.2.39.1.5. Objeto de la Comisión. Créese la Comisión Intersectorial de Innovación Pública como instancia de coordinación, articulación promoción y seguimiento intersectorial de las acciones relacionadas con las políticas de innovación pública, cuyo objeto es impulsar la cultura de innovación pública en el sector público, que contribuya al fortalecimiento de las capacidades del Estado en la apertura democrática y la creación de valor público, la mejora de la calidad de los servicios, bienes y productos dirigidos a la ciudadanía y la garantía de la participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 2.2.39.1.6. Integración de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública. La Comisión Intersectorial de Innovación Pública estará integrada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El o la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado o delegada.
2. El o la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada.
3. El o la Directora del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado o delegada.
4. El o la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado o delegada, quien la presidirá.
5. El o la directora de la Escuela Superior de Administración Pública, o su delegado o delegada.

Parágrafo 1°. El o la directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado o delegada, participará en calidad de invitado permanente.

Parágrafo 2°. La delegación o transferencia del ejercicio de su función por parte de los representantes de las entidades nacionales deberán someterse al cumplimiento de la disposición señalada en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 3°. La Comisión Intersectorial de Innovación Pública, si lo estima pertinente y de acuerdo con los temas a considerar, podrá invitar a sus sesiones a otras entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales o jurídicas, con derecho a voz, pero sin voto, que, en virtud de su naturaleza, desarrollen procesos de innovación pública o tengan relación directa con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de innovación.

Artículo 2.2.39.1.7. Funciones de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública. La Comisión Intersectorial de Innovación Pública tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar y adoptar el plan de acción de la Comisión.
2. Recomendar lineamientos para el diseño, formulación, coordinación e implementación de las políticas de innovación pública, en concordancia con las normas y disposiciones vigentes.
3. Orientar la articulación intersectorial para la implementación efectiva de las políticas de innovación pública, promoviendo la integración entre las instancias y entidades del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía administrativa.
4. Orientar y promover el desarrollo de estudios, investigaciones, análisis estrategias, y metodologías que fortalezcan la implementación de las políticas de innovación pública, para la democratización del sector público.
5. Brindar orientaciones para el fortalecimiento de capacidades en innovación pública, dirigidas a entidades públicas del orden nacional, territorial y ciudadanía.
6. Promover la adopción y generación de conocimientos, saberes, metodologías, habilidades, prácticas, y tecnologías, para la democratización de la administra-

ción pública, la prestación de servicios, la eficiencia en el gasto público y la efectividad de las políticas públicas.

- Impulsar la incorporación de los principios del Estado Abierto y la Ciencia Abierta, promoviendo la transparencia, el acceso libre a la información y la participación ciudadana como fundamentos de una gobernanza democrática basada en el conocimiento.
- Recomendar mecanismos de evaluación y monitoreo de políticas y proyectos de innovación pública, para identificar su impacto y efectividad.
- Recomendar estrategias de formación y desarrollo de competencias en innovación pública, dirigidas a los servidores públicos de los órdenes nacional y territorial.
- Promover la alineación de las políticas, programas y proyectos estratégicos de innovación pública a las entidades del orden nacional y territorial, con estándares internacionales en la materia, incluyendo aquellos definidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y otros instrumentos de cooperación internacional en los que participe el Estado colombiano.
- Brindar lineamientos para la definición y adopción del modelo de gobernanza de la Red Nacional de Innovación Pública, con enfoque territorial, de género, diferencial y participativo.
- Brindar lineamientos para la conformación de la Red Nacional de Innovación Pública, como una instancia de articulación multiactor y multinivel.
- Proponer estrategias para la apropiación social del conocimiento, la ciencia ciudadana y el diálogo de saberes, que fomenten la participación de entidades del orden nacional y territorial, actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y ciudadanía en general, en procesos de co-creación, ejecución, seguimiento y divulgación de proyectos de innovación pública.
- Conformar el Comité Técnico de innovación pública como mecanismo de apoyo a la Comisión Intersectorial de Innovación Pública.
- Expedir su reglamento interno de funcionamiento.
- Ejercer las demás funciones que le correspondan por su naturaleza, de conformidad con el objeto para el cual fue creada.

Artículo 2.2.39.1.8. Comité Técnico de Innovación Pública. El Comité Técnico de Innovación Pública tiene como objeto desarrollar las labores y acciones técnicas para ejecutar e implementar los lineamientos, actividades y estrategias requeridas por la Comisión Intersectorial para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1º. El Comité Técnico estará conformado por las y los delegados técnicos vinculados a las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial. El Comité Técnico estará presidido por la o el delegado de la o el director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 2º. El Comité Técnico, si lo estima pertinente y de acuerdo con los temas a considerar, podrá invitar a sus sesiones a otras entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales o jurídicas, con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 3º. Una vez conformado el Comité Técnico este generará su propio reglamento para su operación.

Artículo 2.2.39.1.9. Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública y del Comité Técnico de Innovación Pública. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública y del Comité Técnico de Innovación Pública será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y tendrá las siguientes funciones:

- Brindar información conceptual, operativa y metodológica para la implementación de las recomendaciones y solicitudes realizadas por la Comisión Intersectorial, promoviendo la articulación interinstitucional e intersectorial para la adecuada ejecución de las políticas de innovación pública.
- Prestar asistencia técnica a la Comisión Intersectorial de Innovación Pública.
- Elaborar, suscribir, archivar y custodiar las actas de las sesiones de la Comisión y el Comité.
- Publicar y actualizar de manera permanente, en formatos de datos abiertos, la información correspondiente a las actas, investigaciones, documentos de análisis técnicos, informes de gestión y resultados de las acciones desarrolladas por la Comisión Intersectorial de Innovación Pública y el Comité Técnico de Innovación Pública, garantizando su acceso público en cumplimiento de las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.
- Presentar a la Comisión Intersectorial de Innovación Pública la propuesta del Plan de Acción.

- Proponer la agenda de trabajo y convocar a sesiones por instrucción de la Presidencia de la Comisión Intersectorial de Innovación.
- Convocar a las sesiones del Comité Técnico de Innovación Pública.
- Preparar y consolidar la información técnica a discutir en las sesiones de la Comisión y el Comité.
- Preparar la propuesta de reglamento interno de la Comisión para la respectiva aprobación de sus integrantes.
- Expedir las certificaciones que los integrantes soliciten, en relación con su designación y asistencia a las sesiones.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 2.2.39.1.10. Sesiones. La Comisión Intersectorial de Innovación de Pública sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión. La Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria cuando se requiera tratar temas que por su importancia no puedan ser atendidos en las fechas de las sesiones ordinarias, por convocatoria de su presidente o por solicitud de uno de sus integrantes a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Parágrafo. Las reuniones de la Comisión pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. La Presidencia y la Secretaría Técnica decidirán la modalidad de reunión para cada sesión.

Artículo 2.2.39.1.11. Quorum. El *quorum* para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso entre sus miembros, y de no ser posible, por la mayoría simple.

Artículo 2.2.39.1.12. Financiación. Las funciones asignadas a la Comisión Intersectorial de Innovación de Pública y al Comité Técnico de Innovación Pública se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que los conformen, según los recursos incluidos para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo”.

Artículo 2º. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, y adiciona el Título 39 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Carina Murcia Yela.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Yesenia Olaya Requene.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 026 DE 2026

(junio 12)

por la cual se amplía la transitoriedad del artículo 45 de la Resolución número 102 015 de 2025.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994, 1260 de 2013 y 1073 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*”. Así mismo, estipula que “*(l) os servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.28, de la Ley 142 de 1994, la actividad de transporte de gas natural es una actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.